



TRAMITE: No 110012252000201400034
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-64437
ESCRITURA PUBLICA: No 2654 del 9/12/90, Notaría 3a de Barranquilla
FICHA PREDIAL: S/N, Predio identificado con la CÉDULA CATASTRAL No 01-03-0030-0097-904
DIRECCIÓN: Carrera 50 No 76-180 Edificio Torre 50. Apto 7A

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los 08 días del mes de octubre de dos mil catorce (2014) siendo las 10:40 de la mañana, el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. **NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00754 del 29 septiembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sr. **NORBHEY GUTIERREZ PINZON** quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble, **APARTAMENTO 7 A EDIFICIO TORRE 50** ubicado en la **Carrera 50 No 76-180 de Barranquilla**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 10 de abril de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 11329 del 21 de abril de 2.014 de la secretaría de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora **MILTA DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.491.302 de Candelaria, quien manifestó ser la arrendataria, respecto del bien a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad en mención.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el **Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 040-64437, Escritura Pública No 2654 del 19/12/90, Notaría 3a de Barranquilla, Ficha Predial: S/N del Predio identificado con la Cédula Catastral No 01-03-0030-0097-904**, documentos que

obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de **alistamiento del bien** que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 06 de Octubre de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación **No 22**, no obstante a que en la carpeta respectiva del bien obra copia del respectivo oficio No 8474 del 24 de junio de 2.014 de la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio en tal sentido, así como la **Resolución 0899 del 18 de julio de 2.014** de la Dirección Nacional de Estupefacientes que dio cumplimiento a la orden de entrega del bien objeto de la presente diligencia de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía 25 Especializada para la Extinción de Dominio, en resolución del 20 de junio de 2.014.

Área: Con base en los documentos que anteceden se pudo determinar la descripción física del predio que cuenta con un área de **143.91 mts²** y se rige por los lineamientos de la propiedad horizontal.

Linderos: Acorde con los documentos en referencia se verificaron los mismos así,

NORTE: 10.95 en línea quebrada con zona común y vacío.

SUR: 12.10 en línea quebrada con carrera 50.

ESTE: 13.90 en línea quebrada con predio que es o fue de Parrish y Cia.

OESTE: 13.90 en línea quebrada con predio que es o fue de Parrish y Cia.

CENIT: Con losa de propiedad común en medio con apto 8a

NADIR : Con Apto, 6ª

Descripción y Anexidades:

El predio se ubica en la zona urbana de la ciudad de Barranquilla, cuenta con la siguiente descripción: al apartamento 7ª se ingresa por una puerta de madera que da a un hall de entrada que conduce en su parte izquierda a un área que sirve como sala donde se aprecia en el fondo una estructura en draywall con mueble en madera sobre los cuales descansa mesones en granito y un lava platos en acero inoxidable empotrado, así mismo se aprecia una puerta corrediza en vidrio con estructura en aluminio que da a un balcón cubierto y con barandas en aluminio; por la parte derecha del ingreso se aprecia una zona o área que sirve de comedor; a partir de la anterior área se ingresa al área privada, donde en primer término se encuentra una pequeña área que sirve de sala de alcobas o estudio, dividida por un pared en draywall; a partir de la anterior pared se encuentran (03) habitaciones con su respectivo closet la principal cuenta con baño privado cuenta con sus accesorios de servicio con excepción del lavamanos donde se aprecia que existe

la conexión o instalación de tubería para tal efecto se aprecia que las divisiones son en acrílico con marcos en aluminio; igualmente en área privada se aprecia un baño que sirve a las alcobas al cual se ingresa por el hall de alcobas e igualmente por una de las habitaciones, cuenta con todos sus servicios y divisiones en acrílico y marco en aluminio, el lava manos descansa en un mueble de aglomerado con mesón en acrílico; a continuación del anterior baño se aprecia un mueble o closet que sirve para almacenar libros o linos. Al lado del comedor se aprecia una puerta que conduce a un área que sirve de cocina contiguo a la cual se aprecia un espacio que se utiliza como área de lavandería, y en el costado derecho de la misma se encuentra un cuarto de servicio con baño y a su vez se observa un hall o pasadizo que conduce a una puerta que comunica al exterior del apartamento; la cocina cuenta con muebles semi-integrales en regular estado con sus respectivos mesones en acero inoxidable y mueble en aglomerado recubiertos en acrílico toda la cocina se encuentra enchapada en cerámica de piso a techo, en lo relacionado con el cuarto de servicio solamente cuenta con el servicio de sanitario y ducha y no cuenta por puerta de ingreso, el piso de toda esta área de cocina es de tableta en gres; también cuenta el área de cocina con dos alacenas al lado izquierdo y derecho. Se observa que las áreas de hall de entrada, social o sala, comedor y hall de estudio o sala de alcobas tienen muros divisorios en dreywall; el techo del apartamento igualmente está terminado en dreywall pintado en color blanco, donde se aprecian diferentes focos de iluminación; las paredes divisorias del área privada o de alcobas están terminadas en ladrillo en material estucadas y pintadas en color blanco. En lo referente a los pisos de todo el apartamento se aprecia que están terminados en tableta de trozos de mármol pulido. En general el apartamento cuenta con puertas en madera entamborada pintadas todas en color guenge así como las alcobas, con excepción de las alcobas menores que se encuentran pintadas en color blanco hueso.

SERVICIOS: El predio cuenta con servicios de energía eléctrica, agua, alcantarillado y gas natural domiciliario.

ESTADO DEL BIEN: Se encuentra en aceptables condiciones y está en **BUEN ESTADO**.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Está destinado para vivienda, el cual es habitado en calidad de arrendataria la señora Milta de Jesús Rodríguez y su familia compuesta por (04) miembros.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-64437; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el ingeniera **SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.709.400 de Bogotá y la doctora Y **JACQUELINE MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía 51.749.406 de BOGOTA, a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito. Se deja constancia que en esta diligencia se hizo presente la funcionaria de la SAE, **LILIANA CASTILLO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.468.558, quien representa la entidad administradora del bien, acorde con las directrices de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito.

3
M/D

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones, se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia **Milita Rodríguez**, quien indicó lo siguiente: "me encuentro en calidad de arrendataria aproximadamente desde hace 20 años, suscribí un contrato con la inmobiliaria "Kosmos" y posteriormente me comunicaron que paso a la empresa "Araujo y Segovia" y posteriormente con la empresa "SAE", donde me entendido con la señora Lida González de la ciudad de Bogotá, en Barranquilla no he tenido ningún contacto con funcionarios de la SAE, hasta el día de hoy conozco a la señora Liliana Castillo aquí presente representante de la SAE, como canon de arrendamiento consigno un valor de \$ 569.950 pesos, por otro lado cancelo la administración mensual por un valor de \$ 265.000 pesos y pago los servicios públicos.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la representante del fondo doctora **JACKELINE MEDIA** a quien se le concede y manifiesta: " el fondo a esta altura de la diligencia informa que a partir de la fecha la administración del bien está a cargo del Fondo para la Reparación a las Víctimas por lo tanto las condiciones técnicas, administrativas y del valor del arriendo del inmueble pueden cambiar según estudio del mercado elaborado por el fondo, por lo tanto como hay un contrato vigente con SAE, a partir de la fecha se informa que debe consignar el valor del arrendamiento actual a la cuenta corriente No. 30070-0-00608-7 banco agrario a nombre de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – FRV - monetizaciones por valor del canon establecido con SAE y administración seguirá cancelándose como lo vienen haciendo hasta hora. Se deberá reportar al correo arriendos.frv@unidadvictimas.gov.com el recibo de consignación y el valor del pago de la administración dentro de los tres días de la realización del mismo.

En este estado de la diligencia solicita igualmente el uso de la palabra la representante de la SAE, **LILIANA CASTILLO** a quien se le concede el uso y manifiesta: "Posteriormente a esta diligencia se hará entrega de la documentación para el día 17 de Octubre de 2014".

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial y funcionarios del fondo, registro fotográfico: Si (x) No (); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si (x) No () e Ingeniero Forestal Sí () No (x).

4
F. R. M.



Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- (X) Acta de Embargo y secuestro
- (X) Folio de Matrícula Inmobiliaria

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las **12:20 horas** de la tarde del 08 de Octubre de 2014.

FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA.
FISCAL 96 APOYO
Despacho 25 Delegado Tribunal Superior

Milta Rodriguez e

MILTA DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: *Milta Rodriguez e*

C.C. No: *22491302*

Dirección: *era 50 #76-180*

Celular: *300 3558882*

JACQUELINE MEDINA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido:

Ingeniera **SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido:

*5
TAM*

Liliana Castillo Guerrero
LILIANA CASTILLO GUERRERO
ENLACE ZONAL COSTA SAE SAS.
Nombre y Apellido:

Jairo Ariel García Amado
JAIRO ARIEL GARCIA AMADO
Técnico Investigador IV - Apoyo Fijación Fotográfica CTI

Norbey Gutiérrez Pinzón
NORBNEY GUTIERREZ PINZON
Técnico Investigador I - Apoyo Operativo CTI

Jainer Pérez Herrera
Intendente JAINER PEREZ HERRERA
Acompañamiento y seguridad Ponal.

9/12/21